El Registro Civil en Honduras
Lo Que Usted Necesita Saber



Registro Nacional de las Personas

El Registro Civil en Honduras
Lo Que Usted Necesita Saber



unicef

únete por la niñez

SEGUNDA EDICIÓN
Noviembre del 2008

Registro Nacional de las Personas
Edificio Villatoro, Tegucigalpa, Honduras
www.rnp.hn

AUSPICIO
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNICEF

ELABORACIÓN Y EDICIÓN

Jorge F. Martínez Gabourel	Unidad de Capacitación / RNP
José Luís Escalante	Unidad de Capacitación / RNP
Iris Yaneth Andino	Unidad de Capacitación / RNP
Mario Centeno Lagos	Asesoría Técnica / RNP
Rogelio Padilla Valladares	Asesoría Técnica / RNP
Mónica Maldonado Sánchez	AT/ Cooperación Externa / RNP
Karina Cubas Cantarero	AT/ Cooperación Externa / RNP

Presentación

El presente documento ha sido elaborado con el propósito de facilitar al personal de la Institución y a los usuarios del Registro Civil la aclaración de inquietudes, situaciones, requisitos legales, procedimientos, plazos, etc., del proceso registral e identificación ciudadana en base a los preceptos establecidos en la Ley del RNP y su Reglamento, manuales, procedimientos técnicos y demás leyes y convenios internacionales y las consultas que diariamente realizan empleados y usuarios de los servicios de Registro Civil .

Esperamos que contribuya al fortalecimiento de los conocimientos del personal institucional y a la difusión de la cultura registral en la población hondureña.

ING. JOSE JULIAN SUAZO CERVANTES
Director General

ABOG. LUIS FERNANDO SUAZO
Subdirector Técnico

ABOG. BENJAMIN SANTOS
Subdirector Administrativo

ABOG. FERNANDO ANDURAY
Secretario General

Contenido

Leyes que apoyan el derecho a un nombre y a una nacionalidad

Convención sobre los Derechos del Niño
Artículo 7.

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos.
2. Los Estados partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído, en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
Articulo 24.

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Código de la Niñez y de la Adolescencia
Artículo 29.
Todo niño tiene derecho a una nacionalidad, a su identidad personal, a poseer un nombre y apellido y a saber quiénes son sus padres. Estos derechos son imprescriptibles.

Artículo 30.
Para los efectos del artículo anterior, es obligación del padre, de la madre o de los representantes legales inscribir al recién nacido en el Registro Nacional de las Personas, de conformidad con la Ley. El incumplimiento de este deber se sancionará de acuerdo con lo que prescriban las leyes especiales.

Ley del Registro Nacional de las Personas
Artículo 3.
El Registro Nacional de las Personas (RNP), tendrá a su cargo el registro de todos los hechos y actos relativos al estado civil de las personas naturales de nacionalidad hondureña según el Titulo II, capitulo I de la Constitución de la República, desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión de los documentos de identificación personal y para el ejercicio de sus derechos ciudadanos, en todo el territorio del Estado de Honduras, y además en aquellos territorios que con arreglo a los tratados internacionales acepten dicha documentación de identificación.

Generales

1) ¿Qué es el Derecho a la Identidad?
R.- El Derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condiciones necesarias para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro civil de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Asimismo, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente.

2) ¿Qué es el Registro Nacional de las Personas?
R.- El Registro Nacional de las Personas (RNP) tiene por finalidad planificar, organizar, dirigir, desarrollar y administrar exclusivamente el Sistema Integrado de Registro Civil e Identificación de las personas naturales. Tiene a su cargo el registro de todos los hechos y actos relativos al estado civil de las personas naturales, desde su nacimiento hasta su muerte, así como, la emisión de los documentos de identificación y medios necesarios para su participación en la vida ciudadana y social del país. Es una Institución autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente. Tiene su asiento en la Capital de la República y tiene autoridad en el territorio nacional pudiendo establecer oficinas registrales en los lugares que sean necesarios.

3) ¿Qué es el Registro Civil Municipal?
R.- Es la oficina del RNP ubicada en cada cabecera municipal y en la que se inscriben los diferentes hechos y actos de las personas naturales.

4) ¿Qué es el Registro Civil Auxiliar?
R.- Es la oficina del RNP ubicada en aldeas y caseríos de difícil acceso hacia las cabeceras municipales o donde predominan grupos étnicos, en las que igualmente se inscriben los diferentes hechos y actos de las personas naturales.

5) ¿Dónde están ubicados las oficinas de los Registros Civiles Municipales?
R.- En cada cabecera municipal habrá un Registro Civil Municipal a cargo de un registrador civil municipal pudiendo haber uno o mas supernumerarios nombrados por el Directorio del RNP. Además se podrán crear registros civiles auxiliares en aquellos sectores del municipio que por su importancia o dificultad de acceso, fueren

necesarios. Se establecerá la jurisdicción y asiento del mismo y dependerá jerárquicamente del Registrador Civil Municipal de la cabecera municipal.

6) ¿Quién es el Registrador Civil Municipal?

R.- Es el funcionario ministro de fe pública encargado de inscribir gratuitamente, en su respectiva área geográfica poblacional y para fines jurídicos y estadísticos, los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas naturales.

7) ¿Quién es el Registrador Civil Auxiliar?

R.- Es el funcionario ministro de fe pública dependiente administrativamente del Registrador Civil Municipal, encargado de inscribir gratuitamente, en su respectiva circunscripción y para fines jurídicos y estadísticos, los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas naturales.

8) ¿Cuáles son los hechos y actos inscribibles en el Registro Civil hondureño?

R.- Los hechos inscribibles son:

a. Nacimientos
b. Defunciones

Los actos inscribibles son:

a. Matrimonios
b. Naturalizaciones
c. Adopciones
d. Formalización de las Uniones de Hecho

9) ¿Debo pagarle al Registrador Civil Municipal al momento de realizar cualquier inscripción de los hechos y actos del estado civil?

R.- No. El proceso de inscripción es gratuito.

10) ¿Debo pagar algún tributo por la inscripción de un hecho o acto en el registro civil?

R.- No. Las inscripciones son gratuitas de acuerdo a nuestra ley y recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

11) ¿Los alcaldes municipales ejercen autoridad sobre los Registradores Civiles Municipales?

R.- No. Sus actuaciones son total y absolutamente independientes de las alcaldías municipales y deben jerarquía al Directorio del Registro Nacional de las Personas.

12) ¿El Registrador Civil Municipal debe guardar secretividad en las inscripciones de los hechos y actos del Registro Civil?

R.- Se debe guardar secretividad en las inscripciones de adopción y en aquellas inscripciones sobre los actos que atenten contra la dignidad e intimidad de las personas.

Debe guardarse secretividad salvo por orden judicial o de autoridad competente.

13) ¿En qué consiste el expediente de vida en el Registro Civil?

R.- Este se conforma con todas las anotaciones marginales de los hechos y actos del estado civil de las personas naturales, en la inscripción de nacimiento o naturalización donde se registrara toda la información relativa a la misma.

14) ¿En qué caso el Registrador Civil Municipal aplicará la calificación registral de acuerdo a la Ley del RNP?

R.- Cuando el Registrador Civil invocara justificación para no proceder a realizar la inscripción y la denegara temporalmente y lo notificara dentro del tercer día al Oficial Civil o Funcionario que emitió la resolución expresando las situaciones en que se fundamenta, con el propósito que este lo subsane dentro del término de cinco días hábiles.

Si el Oficial rectifica su resolución, el Registrador Civil procede de inmediato hacer la inscripción haciendo constar que se aplicó la calificación registral.

15) ¿Qué objeto tiene la calificación registral que aplican los Registradores Civiles Municipales a las resoluciones que emiten los Oficiales Civiles?

R.- Determinar por parte de éstos la procedencia, legalidad, requisitos y formalidad del documento a inscribir.

16) ¿Cuál es el procedimiento para la subsanación de los actos inscribibles de alcaldes municipales y de notarios?

R.- Cuando los actos celebrados o autorizados por los alcaldes municipales y los notarios, no se hubiese efectuado conforme a los plazos establecidos en la Ley. El Registrador Civil Municipal lo hará del conocimiento del alcalde o notario para que lo subsane dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

Vencido el plazo el Registrador Civil procederá a la inscripción, haciendo las observaciones de que no se subsanarán las omisiones o defectos.

17) ¿Qué es la Oficialía Civil Departamental o Seccional?

R.- Es la oficina del RNP con asiento en la cabecera departamental o en un municipio de mayor concentración poblacional, encargada de

tramitar todo los asuntos relacionados con reposiciones, rectificaciones, adiciones y subsanaciones a las inscripciones y anotaciones marginales.

18) ¿Quién es el Oficial Civil Departamental o Seccional?
R.- Es el funcionario autorizado para efectuar gratuitamente en el área geográfica asignada, el trámite hasta su resolución de las reposiciones, rectificaciones, adiciones y subsanaciones de alteraciones de las inscripciones, anotaciones y cancelaciones, así como de las oposiciones a dichos trámites.

19) Si me considero afectado por una inscripción de nacimiento realizada por otra persona, donde me incluye como padre del inscrito sin que esto sea cierto, ¿Puedo solicitar la nulidad parcial de la inscripción ante el Oficial Civil Departamental o Seccional?
R.- Se declarará sin lugar por El Oficial Civil y por tal razón su petición de impugnación de paternidad deberá formalizarla ante El Juzgado de Letras de Familia o Seccional.

20) ¿A dónde debo acudir a presentar una denuncia de irregularidades de un empleado del Registro Civil?
R.- Ante la Dirección General del RNP o la Inspectoría General de la Institución en las oficinas centrales en Tegucigalpa.

21) ¿Las certificaciones de inscripción del registro civil realizada en forma manuscrita tiene validez para cualquier gestión?
R.- Sí. Tanto las certificaciones manuscritas o automatizadas tiene la misma validez que la información contenida en la inscripción o base de datos.

22) ¿Qué pasa si me avoco a un Registro Civil Municipal automatizado donde se ha interrumpido el servicio de atención al publico por falta de energía eléctrica o el sistema esta fallando y necesito una certificación?
R.- En caso de fallo técnico o cualquier otra causa, las inscripciones y las certificaciones deberán certificarse de forma manuscrita.

23) ¿Las imágenes de las inscripciones de los hechos y actos del estado civil microfilmadas tienen valor legal al certificarse?
R.- Sí tienen valor legal, en virtud del Decreto Ley 1050 de la junta militar de gobierno de 1980, que legaliza los documentos microfilmados y las copias fotostáticas.

24) ¿Cómo se pueden realizar anotaciones marginales si en la inscripción correspondiente no hay espacio para realizar?

R.- Se consignará en hojas adicionales o en libros la anotación habilitados por la Dirección General del RNP.

25)¿Puede un notario ordenar mediante escritura pública rectificaciones o adiciones a las inscripciones del Registro Civil?

R.- Sí. De acuerdo al nuevo Código de Notariado, los notarios podrán ordenar mediante escritura pública cualquier adición o rectificación que proceda de acuerdo a la ley del RNP.

26) ¿Puedo solicitar al RNP la cancelación de una inscripción para que sea inscrita en otro municipio?

R.- Una vez inscrito no se puede cancelar la inscripción para que se realice un nuevo asiento del nacimiento en otro municipio.

27) ¿Al nombrarse por resolución o sentencia judicial un curador, se debe inscribir en el registro civil municipal?

R.- Sí. Cuando a un ciudadano se le ha declarado incapaz de manejar sus bienes se le nombra un curador. La certificación de esa sentencia le será remitida al Registrador Civil para que elabore la nota marginal correspondiente en la inscripción de nacimiento a quien le ha sido nombrado un curador.

28) ¿Cuando el juzgado de familia emite una sentencia otorgando la patria potestad a uno de los padres, es necesario inscribirlo en el Registro Civil?

R.- Sí. Se inscribirá mediante anotación marginal en la inscripción de nacimiento del hijo con base en la comunicación de la sentencia relativa a la sentencia a la patria potestad.

29) ¿Es necesario inscribir en el Registro Civil una resolución o sentencia judicial de habilitación de edad?

R.- Sí. El interesado presentará al Registrador Civil Municipal la certificación de la sentencia correspondiente y elaborará la anotación marginal en la inscripción de nacimiento del beneficiario de esa sentencia emitida por el juzgado de letras de lo civil competente.

30) ¿Es necesario inscribir en el Registro Civil una resolución o sentencia judicial de emancipación?

R.- Sí. El interesado presentará al registrador civil municipal, la certificación de la sentencia y elaborará la anotación marginal en la inscripción de nacimiento del beneficiario de esa sentencia emitida por el Juzgado de Letras de lo civil competente.

31) Cuando el Juzgado de Letras de Familia designa a través de resolución o sentencia un tutor o se le cancela el nombramiento, ¿se deberá inscribir en el registro civil municipal?

R.- Sí. Con la certificación de la resolución o sentencia se procede a elaborar la anotación marginal correspondiente en la inscripción de nacimiento del menor al que se le nombró o canceló tutor.

32) Cuándo el Juzgado de Letras de Familia emite una resolución o sentencia relativa a la posesión notoria de un hijo cuyo padre ya falleció y en vida no lo reconoció, ¿debe inscribirse en el Registro Civil Municipal?

R.- Sí. Se hará la anotación marginal en la inscripción de nacimiento del hijo que ha sido reconocido mediante posesión notoria por la vía judicial que causa los efectos legales del reconocimiento de un hijo.

33) ¿Los documentos de los hechos y actos del estado civil extendido en el extranjero por autoridad competente y que han sido apostillados, requieren de trámites de autentificación Consular y de la Secretaría de Relaciones Exteriores?

R.- Los documentos apostillados no requieren ser autenticados por el cónsul de Honduras en el país donde se emitieron los documentos, ni por la Secretaría de Relaciones Exteriores, debiendo únicamente los interesados presentar la solicitud de inscripción ante la Dirección General del RNP a través de la Secretaría General.

34) ¿Para que una sentencia emitida por un Tribunal en el extranjero y que tenga efecto registral, que trámite se debe realizar?

R.- Deberá presentar solicitud de Auto Pareatis ante la Honorable Corte Suprema de Justicia por parte de los interesados mediante apoderado legal, quien emitirá la comunicación respectiva al Registrador Civil Municipal que corresponda adjuntando la documentación respectiva.

35) ¿Qué puede hacer un ciudadano de origen extranjero quien hace varios meses o años se naturalizó y por alguna circunstancia no solicito la inscripción en el Registro Civil Municipal de su domicilio?

R.- Deberá verificar si reportó su nuevo estatus de ciudadano Hondureño por naturalización a la Dirección de Migración y Extranjería, para su registro en la División de Extranjería y posteriormente, se presentara al Departamento de Registro y Oficialía Civil para la

asignación del número de identidad de naturalizado, se le extenderá la constancia correspondiente y finalmente se presentará ante el Registrador Civil a solicitar la inscripción de naturalización acompañando el acuerdo o resolución de naturalización en original y copia fotostática y la hoja de asignación del número de tarjeta de identidad.

36) ¿En qué consiste la constancia de soltería?

R.- Cuando una persona contraerá matrimonio debe acreditar como requisito su certificación de nacimiento con referencia a su estado civil, es decir si es soltero o casado.

37) ¿Puedo solicitar la constancia de soltería o del estado civil de una persona fallecida?

R.- Sí, ya que esta referencia no necesariamente se requiere para trámite prematrimonial, si no para cualquier otra gestión administrativa y judicial donde se necesita esta información.

38) Cuando un ciudadano hondureño por naturalización, se le cancela la ciudadanía hondureña por renuncia, suspensión o pérdida por decreto legislativo o por resolución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia, ¿se inscribirá en el Registro Civil?

R.- Sí. Se hará la correspondiente anotación marginal en la inscripción de naturalización respectiva.

39) ¿Puedo utilizar mis apellidos en forma invertida y solicitar que se modifiquen en mis inscripciones de nacimiento o en mi tarjeta de identidad?

R.- No. Como regla general de acuerdo a Ley, salvo para fines de identificación, podrá utilizarlo en otro orden establecido en la Ley, siempre y cuando hayan sido beneficiados en 1984 y 1985 de una resolución emitida por el Tribunal Nacional de Elecciones y se autorizó utilizar los nombres o apellidos para fines de identidad mediante resolución y aplicación de anotación marginal técnica en la inscripción de nacimiento del ciudadano o persona beneficiada.
Y en los casos de los ciudadanos que se les emitió la tarjeta de identidad a partir de agosto de 1996 y cuya información aparece en ese orden consignado en la Tarjeta de Identidad.

40) ¿Qué es una Apostilla?

R.- Una apostilla es un sello especial que estampa una autoridad para certificar que un documento es una copia verdadera de un original. Las apostillas están disponibles en los países que firmaron el *Convenio de la Haya sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de*

Documentos Públicos Extranjeros, popularmente conocido como el *Convenio de La Haya*. Este convenio, creado en 1961, sustituye al largo proceso de *certificación en cadena* utilizado hasta entonces, en el que había que acudir a cuatro autoridades distintas para certificar un documento. Honduras ratificó en el año 2004 este Convenio.

41) ¿Para qué se utilizan habitualmente las apostillas?
R.- Se puede utilizar una apostilla siempre que sea necesaria una copia de un documento oficial de otro país. Por ejemplo, para matrimonios, adopciones y herencias internacionales, pero también para contratos sencillos. La apostilla es una certificación oficial de que el documento es una copia verdadera del original. Sin embargo, no certifica que el contenido del documento original sea correcto. Al estar el documento apostillado sólo deberá presentarse ante la Dirección General del RNP a través de la Secretaría General a solicitar su inscripción en los casos que tenga efecto registral.

42) ¿Cuáles son los países firmantes del convenio de La Haya (apostilla)?
R.- Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bielorrusia, Bosnia, Herzegovina, Botswana, Brunei, Darussalam, Bulgaria, Chipre, Colombia, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Honduras, Irlanda, Isla Marshall, Isla Mauricio, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia, Antigua República Yugoslava, Malawi, Malta, México, Namibia, Niue, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumanía, San Cristóbal y Nieves, San Marino, Seychelles, Sudáfrica, Suiza, Surinam, Swazilandia, Tonga, Turquía, Ucrania y Venezuela.

43) ¿Quién puede solicitar la Apostilla de La Haya?
R.- La apostilla de La Haya la puede solicitar cualquier persona portadora de un documento público cuya autenticidad desee certificar.

44) ¿A qué documentos se aplica la apostilla?
R.- La apostilla puede aplicarse en:

a. Documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público o de un secretario, oficial o agente judicial.
b. Documentos administrativos.
c. Certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre

documentos privados, tales como la certificación del registro de un documento, la certificación sobre la certeza de una fecha y las autenticaciones oficiales y notariales de firmas en documentos de carácter privado.

Sin embargo, no se aplicará a:

a. Los documentos expedidos por funcionarios diplomáticos o consulares.
b. Los documentos administrativos relacionados directamente con una operación comercial o aduanera.

45) ¿En qué fecha entró en vigencia la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraerlo y el registro de matrimonios del 7 de noviembre de 1962?

R.- Entró en vigencia el 9 de Diciembre de 1964. La legislación de nuestro país en materia de derechos de familia y registro civil se ajustan al Convenio.

Nacimiento

46) ¿Quiénes están obligados a dar cuenta o inscribir el nacimiento en el Registro Civil Municipal?

R.- Están obligados:

El padre o la madre.

Los parientes que habitan en el mismo domicilio y que tengan conocimiento del hecho.

Los representantes legales de los padres del recién nacido.

Los representantes de la institución asistencial responsable de la custodia del recién nacido.

El alcalde auxiliar de las aldeas y caseríos del país donde no existan centros de asistencia, enfermera o partera.

47) ¿Cuáles son los requisitos para inscribir el nacimiento?

R.- Los requisitos son:

Constancia de Nacimiento extendida por médico, enfermera, partera o alcalde auxiliar.

Tarjeta de identidad del padre o la madre o de ambos que lo reconocen. Cuando el padre o la madre es menor de edad, presentará el carné de identificación de menores o certificación del acta de nacimiento.

Cuando no comparecen los padres, el compareciente deberá presentar su tarjeta de identidad y la de los padres si las tuvieren.

En los casos en que el padre o madre, no tuvieran Tarjeta de Identidad, o carné de identificación de menores presentará la certificación de nacimiento respectiva.

En los casos que el padre, la madre o el compareciente fuesen extranjeros, presentarán pasaporte o documento de identificación de su país.

48) ¿Cuáles son algunos beneficios de la inscripción de nacimiento?

R.-

1) Acredita la existencia legal
2) Para acceder a los servicios que brinda el Estado
3) Para ser beneficiado de bonos materno infantil

49) ¿Si los padres son menores de edad pueden presentarse a inscribir el nacimiento de su hijo(a) al Registro Civil Municipal?

R.- Sí podrán hacerlo, y se identificarán con el carné de identificación de menores o en su defecto con la certificación de nacimiento.

En caso de que no hayan sido inscritos los padres, esto no constituirá obstáculo ya que de acuerdo a la Ley por ningún motivo se denegará o

dejará en suspenso la inscripción del nacimiento.

50) ¿Cuál es el plazo para inscribir el nacimiento?
R.- De acuerdo a la Ley actual el recién nacido deberá ser inscrito por sus padres en un término legal que no exceda de un año, pero por el interés superior del niño debe ser inscrito inmediatamente; de esta forma el niño queda reconocido por el Estado y recibirá varios beneficios legales, sociales y sobre todo, seguridad jurídica al estar plenamente identificado o inscrito.

51) ¿Si mi hijo nació antes del 15 de mayo del 2004 debo cumplir el plazo de un año para inscribirlo?
R.- No, el niño(a) tiene el beneficio que establecía la Ley anterior que decía que él deberá ser inscrito en un plazo máximo de cinco(5) años, pero lo conveniente es inscribirlo inmediatamente en el Registro Civil Municipal que usted determine.

52) Es obligatorio inscribir el nacimiento en el Registro Civil Municipal del lugar donde ocurrió?
R.- No. La Ley no establece ninguna restricción, queda a discreción de los padres determinar a cuál Registro Civil comparecer a realizar la Inscripción. Te recomendamos hacerlo en el municipio de tu domicilio.

53) ¿Recién acabo de dar a luz a mi hijo, su padre falleció antes de su nacimiento y estábamos casados, puedo solicitar la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil incluyendo la información del padre?
R.- Sí puede; hay una presunción legal de que todo hijo nacido en matrimonio es del esposo, y la esposa al momento de solicitar la inscripción debe presentar la certificación de matrimonio y de ser posible la certificación de defunción del padre del recién nacido, para que conste esta circunstancia en la respectiva inscripción de nacimiento.

54) ¿Cuántos nombres puedo ponerle a mi hijo al momento de comparecer al Registro Civil para inscribirlo?
R.- La Ley actual de Registro Civil establece que no podrá ponérsele al niño más de tres nombres. No existe ninguna limitación en cuanto a que los nombres sean castellanos, sólo se restringe cuando son contrarios a la moral, las buenas costumbres y que atenten contra la dignidad del niño(a) que sea inscrito.

55) ¿A quién corresponde la elección del nombre o nombres de la persona que se inscribirá en el registro Civil?
R.- Corresponde a los padres, a falta, impedimento o ausencia de uno

de ellos, corresponde a la persona a quienes los progenitores hubiesen autorizado para tal fin. En defecto de ellos podrán realizarlo el Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia cuando fuere declarado en estado de abandono.

56) ¿Puedo ponerle el mismo nombre a uno de mis hijos si tengo otro hijo vivo con el mismo nombre?

R.- No será permitido asignar el mismo nombre a hermanos vivos, salvo que estableciéndose uno compuesto, formado por dos o más vocablos diferentes o si así resultare por tener distinto apellido.

57) ¿Puedo ponerle a mi hijo nombres aborígenes o derivados de voces de pueblos indígenas y tribales?

R.- Sí, no hay ninguna restricción, salvo los casos que atenten contra la dignidad del menor, de la moral y las buenas costumbres.

58) ¿En qué orden, de acuerdo a la Ley, se le generan los apellidos del inscrito?

R.-

a. Si hay mención de padre y madre se genera como primer apellido, el primer apellido del padre y como segundo el primer apellido de la madre.
b. Si sólo hay mención de la madre se le generará al inscrito el o los apellidos que tenga la madre.
c. Si sólo hay mención del padre, aún cuando el padre tenga consignado dos apellidos, solo se genera el primer apellido.

59) ¿Cuáles son los requisitos para inscribir el nacimiento de un niño ocurrido en el extranjero, hijo de madre o padre hondureño por nacimiento?

R.- Tiene dos opciones:

a. Puede comparecer ante el funcionario diplomático o agente consular de Honduras para realizar la inscripción. Debe indicarle donde desea que se registre la inscripción, en qué Registro Civil Municipal. Caso contrario, al remitir la documentación de la inscripción a la Dirección General, se inscribiría en el Registro Civil Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.
b. Si se inscribió en el hospital o Registro Civil del país donde ocurrió el nacimiento y no deseas inscribirlo en el consulado, sólo deberás obtener una certificación de nacimiento, la que se llevará a la oficina consular para que la autentiquen y traduzcan al idioma español si esta en otro idioma. Luego remitir los documentos a Honduras para autenticar en el Ministerio de Relaciones Exteriores y posteriormente

presentar solicitud de inscripción ante el Director General del Registro Nacional de las Personas, adjuntando la documentación y certificación de nacimiento de los padres correspondientes y después de verificar su validez ordenará mediante resolución su inscripción en el Registro Civil Municipal correspondiente.

60) ¿Si mis padres no me inscribieron en el Registro Civil, qué puedo hacer?

R.- Tiene que solicitar una reposición por omisión ante el Oficial Civil Departamental o Seccional de su jurisdicción, quién de forma gratuita realizará dicha gestión.

61) ¿Qué requisitos debo acreditar ante el Oficial Civil para tramitar la reposición por omisión de inscripción de nacimiento?

R.-
a. Constancia de no estar inscrito, emitida por el Registrador Civil del lugar donde nació.
b. Declaración testifical de dos o más personas mayores de 21 años de edad.
c. Certificación de nacimiento naturalizada o defunción del padre o madre, pasaporte u otro
d. Documento fehaciente, si el padre o madre son extranjeros.
e. Por lo menos dos de los siguientes documentos.

Fe de bautismo

Carné de vacunas

Certificación de la Inscripción de nacimiento de cualquier hermano.

Certificación de Inscripción de matrimonio de los padres

Declaración jurada donde manifieste la paternidad o maternidad del solicitante.

Certificación de la resolución de posesión notoria del estado del hijo.

Si por razones de edad cuando el solicitante fuera de avanzada edad, no fue posible la declaración de testigos, el interesado deberá presentar uno o más de los probatorios establecido en la Ley del RNP.

62) ¿Cuáles son las formas legales de reconocimiento de un hijo en Honduras?

R.- Las formas legales son las siguientes:

Por comparecencia personal del padre o madre o ambos al inscribir a su hijo en el Registro Civil Municipal.

Reconocimiento por escritura pública otorgada por abogado y

notario público.
Reconocimiento por sentencia judicial en el caso de que el padre o madre se opongan a reconocerlo como hijo.
Por testamento.

63) ¿En qué consiste la impugnación administrativa de la inscripción de nacimiento?
R.- Consiste en que los casos donde las inscripciones no se practiquen personalmente por los padres podrán ser impugnadas por éstos (por los dos) ante el Oficial Civil Departamental o Seccional.

64) ¿En qué caso corresponde la impugnación por la vía judicial?
R.- Corresponde cuando uno de los padres, que aparece consignado en la inscripción, considera o determina que no es la madre o padre biológico, solicitará la impugnación por la vía judicial a través de apoderado legal ante el Juzgado de Letras de Familia o Seccional.

65) ¿Puedo solicitar la eliminación de los datos relativos al padre o a la madre en la inscripción de nacimiento?
R.- No. Se deberá solicitar al Juzgado de Familia la impugnación correspondiente.

66) ¿Si en mi inscripción de nacimiento no aparece la información de mi padre o madre, qué debo hacer para corregir esta situación?
R.- Si tus padres contrajeron matrimonio antes de que tú nacieras podrás solicitar la Rectificación ante el Oficial Civil, pero si tus padres no estaban casados, uno de ellos tendrá que realizar el reconocimiento mediante escritura pública otorgada ante abogado y notario.

67) ¿Si por un error se me consignó la información relativa al sexo en forma equivocada, qué puedo hacer?
R.- Deberás acudir ante el Oficial Civil a tramitar la Rectificación relativa al sexo y dependiendo de las pruebas documentales, el Oficial Civil tendrá la discreción de remitir al interesado para un examen forense que acredite el sexo correcto del inscrito.

68) ¿Puedo reconocer a mi hijo aún y cuando este haya fallecido?
R.- Sí puede hacerlo, a través de un reconocimiento mediante Escritura Pública o por Testamento Público o Privado.

69) ¿Deberá destacarse en las inscripciones y en las certificaciones de nacimiento la calidad de hijo(a)?
R.- No, desde que entró en vigencia el Código de Familia en el mes de mayo de 1984 se prohíbe hacer estas referencias en el Registro Civil.

70) ¿Cuáles son los requisitos básicos para que la posesión continua del estado de hijo se reconozca y sea sujeto a inscripción en el Registro Civil?

R.- Se trata del caso en que el padre o madre en vida le hayan tratado como hijo proveyendo todas sus necesidades de educación y alimentación, presentándolo en esa condición a sus familiares y amigos y que estos a su vez lo hayan reconocido como hijo de tales padres, para obtener este beneficio el que pretende su reconocimiento como hijo demandará a través del juzgado de letras de familia al pariente más cercano del padre o la madre según sea el caso, acreditando las pruebas testifícales o documentales y el juzgado de letras de familia emitirá la sentencia correspondiente que de ser favorable se emitirá la comunicación correspondiente de esa resolución al Registrador Civil Municipal para que realice la anotación marginal de reconocimiento en la inscripción de nacimiento de quien recibe este beneficio.

71) Cuando el Juzgado de Letras de Familia emite una resolución o sentencia relativa a la posesión notoria de un hijo cuyo padre ya falleció y en vida no lo reconoció, ¿debe inscribirse en el Registro Civil Municipal?

R.- Sí. Se hará la anotación marginal en la inscripción de nacimiento del hijo que ha sido reconocido mediante posesión notoria por la vía judicial que causa los efectos legales del reconocimiento de un hijo.

Matrimonio

72) ¿Dónde se inscribe el matrimonio y cuál es el plazo?
R.- El matrimonio se inscribe en el Registro Civil Municipal del lugar donde se celebró y el plazo en que deberá ser inscrito es en los quince días siguientes de haberse celebrado el acto.

73) ¿Quiénes están autorizados a celebrar matrimonios en Honduras?
R.- a. El alcalde municipal
b. El abogado y notario

74) ¿Dónde se inscribe el matrimonio celebrado en el extranjero que corresponda por lo menos a un hondureño por nacimiento o naturalización?
R.- Al momento de formalizar la solicitud debe indicar en la misma el departamento y municipio donde debe realizarse la Inscripción.

75) ¿Qué debo hacer si contraje matrimonio hace algún tiempo y al acudir al Registro Civil no me encuentran la inscripción correspondiente?
R.- Debe verificar las siguientes situaciones:

a. Verificar si en la oficina del Registro Civil buscaron minuciosamente la información, por lo que en primera instancia es recomendable hacer el reclamo de verificar que realmente no está inscrito. Al confirmarse, solicitar que verifiquen si tienen el expediente matrimonial, y al confirmarse, el Registrador Civil inmediatamente debe realizar la inscripción de matrimonio.
b. Al confirmarse que nunca se remitió el expediente matrimonial por parte del alcalde o abogado y notario debe acudir de inmediato a la oficina de este funcionario o del abogado y notario, para que remita el expediente matrimonial o la primera copia, al Registro Civil para su inscripción.
c. Si ha pasado demasiado tiempo y no existe el expediente matrimonial, debe observarse los requisitos consignados para la reposición por omisión del matrimonio.

76) ¿Cómo puedo inscribir en el Registro Civil de Honduras, mi matrimonio que se realizó en el extranjero?
R.- Se debe obtener certificación original de acta matrimonial y acudir al Consulado más próximo de nuestro país, para autenticar el documento y si esta en otra idioma que no sea el español, solicitar su traducción. Seguidamente comparece ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Secretaría General, y solicita la auténtica de los documentos del matrimonio y el visto bueno de la sección de traducciones y te presentas a solicitar formalmente la inscripción ante la Dirección General del Registro Nacional de las Personas.

77) ¿En qué caso se puede solicitar la formalización de la unión de hecho?

R.- Se puede solicitar cuando la pareja que viva en unión libre tiene más de tres años de convivencia estable e ininterrumpida.

78) ¿Quiénes pueden formalizar la unión de hecho de acuerdo a la Ley?

R.-

a. El alcalde
b. Abogado y notario
c. El juez de Letras de Familia

79) ¿Dónde se inscribe la formalización de la unión de hecho?

R.- Se inscribe en el Registro Civil Municipal donde se haya celebrado o formalizado el acto.

80) ¿Qué puedo hacer si mi compañero de hogar se opone a la formalización de la unión de hecho?

R.- Si hay oposición, la compañera de hogar formalizará la unión de hecho en lo relativo a su reconocimiento por la vía judicial, ante el Juzgado de Letras de Familia. Éste determinará su reconocimiento, ordenando, si procede, al Registrador Civil que dé paso a su inscripción en el municipio donde se ordena el reconocimiento de la unión de hecho por la vía judicial.

81) ¿Cuál es el plazo para la inscripción de la unión de hecho?

R.- El plazo es dentro de los quince días siguientes de haberse formalizado la unión de hecho.

82) Cuando el Juzgado de Letras de Familia declara mediante sentencia la disolución de la formalización de la unión de hecho, ¿se deberá inscribir en el Registro Civil?

R.- Sí. Se realizará la anotación marginal en la inscripción de formalización de unión de hecho correspondiente

83) En caso de disolverse el matrimonio por Sentencia emitida por el Juzgado de Letras de Familia o seccional ¿Qué documentación y en qué lugar se hará la inscripción?

R.- Se presentará la comunicación de la Sentencia Judicial de Divorcio y se inscribirá mediante anotación marginal en el municipio donde se inscribió el matrimonio, haciendo la anotación en referencia en la inscripción de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges; si estos últimos no están inscritos en ese municipio, el Registrador Civil Municipal librará las comunicaciones de anotación marginal a los Registros Civiles Municipales donde se encuentran las inscripciones de nacimiento.

84) En caso de disolverse el matrimonio de hondureños por Sentencia emitida por un Tribunal en el extranjero ¿Qué documentación deberá presentar y qué gestiones legales deberá realizar el interesado como requisito previo a su inscripción?

R.- Si el matrimonio fue celebrado en Honduras, todos los documentos relativos a la sentencia deberán ser autenticados por el consulado de Honduras en el país donde se emitió la sentencia y si esta en un idioma diferente al español deberá ser traducido. También deberá ser autenticado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y posteriormente el interesado se presentará a la Corte Suprema de Justicia a través de la Secretaría con la documentación correspondiente a solicitar el Auto Pareatis. Este organismo posteriormente emitirá una comunicación al Registrador Civil Municipal que competa, para que proceda a realizar anotación marginal correspondiente.

85) ¿Puedo contraer matrimonio sin que previamente se haya hecho la inscripción del divorcio mediante anotación marginal?

R.- No. Debe proceder a llevar la documentación que acredite la disolución del vínculo matrimonial al Registrador Civil Municipal y que con base en la información, proceda a realizar la anotación marginal y posteriormente extender la certificación de nacimiento y matrimonio con las respectivas notas marginales.

86) Contraje matrimonio hace algunos años en el extranjero, soy hondureño por nacimiento pero opte por otra nacionalidad a través de la naturalización y esta última nacionalidad se me consignó en mi acta matrimonial ¿puedo inscribir mi matrimonio en el Registro Civil en Honduras?

R.- Sí lo puede inscribir, debiendo presentar solicitud de inscripción de un matrimonio ocurrido en el extranjero de un ciudadano hondureño y acompañara la siguiente documentación:

a. Certificación de acta de matrimonio debidamente autenticada por la autoridad consular de Honduras en el país donde se celebró el matrimonio y estos documentos se autentican en el país en el Ministerio de Relaciones Exteriores y la traducción correspondiente.
b. Certificación de acuerdo de naturalización debidamente autenticada.
c. Certificación de acta de nacimiento del contrayente hondureño.

87) Si un ciudadano de origen extranjero contrae matrimonio en nuestro país y posteriormente se naturaliza ¿habrá que realizar la anotación marginal de matrimonio en la inscripción de naturalización?

R.- Sí. La inscripción de nacimiento y naturalización son las inscripciones receptoras de todas las anotaciones relativas a los hechos y actos del estado civil de las personas que constituyen el expediente de vida.

87) ¿Qué deberá hacer el Registrador Civil Municipal si encuentra un expediente matrimonial o testimonio de escritura pública, el cual se celebró hace varios meses o años y no fue inscrito por el Registrador Civil al cual le fue remitido?

R.- Verificado plenamente que no está inscrito, debe proceder a inscribirlo de inmediato en el tomo que actualmente está utilizando, dejando constancia en la inscripción de las circunstancias por las cuales hasta ahora lo realiza.

89) ¿Puede un notario ordenar mediante escritura pública la inscripción de un divorcio voluntario?

R.- Sí. De acuerdo al nuevo Código del Notariado podrá conocer en el caso que el divorcio sea voluntario.

90) ¿Cuáles son los requisitos para la reposición por omisión de inscripción de matrimonio?

R.-
a) Constancia de no estar Inscrito, del municipio donde se celebró el matrimonio
b) Constancia de haberse celebrado el matrimonio, extendida por el alcalde o notario.
c) Al faltar al requisito anterior:
   - Certificación de dispensa de edictos
   - Constancia de pago de boleta matrimonial
   - Constancia de matrimonio religioso
   - Declaración jurada de los cónyuges o sobreviviente.
   - Certificación de la inscripción de nacimiento de las y los hijos habidos en el matrimonio.

Defunción

91) ¿Dónde debo acudir a inscribir la defunción de un familiar o amigo, y cuál es el plazo?

R.- En cualquiera de los Registros Civiles siguientes:

a. Donde el fallecido tenga inscrito su nacimiento
b. En el Registro Civil de su último domicilio.
c. Del lugar donde falleció
d. Deberá ser inscrito en el plazo de seis meses.

92) ¿Cuáles son los requisitos para la inscripción de la defunción ocurrida en un centro hospitalario o similar, público o privado?

R.-

a. Presentación de la tarjeta de identidad del compareciente.
b. Entrega de la tarjeta de identidad o copia fotostática del fallecido, o en su defecto, carné de identificación de menores o certificación de nacimiento.
c. Si no existen los documentos legales requeridos se exigirá declaración de dos testigos mayores de 21 años con sus respectivas tarjetas de identidad.
d. Reporte del Hospital

93) ¿Cuáles son los requisitos para la inscripción de una defunción ocurrida en casa?

R.-

a. Presentación de la tarjeta de identidad del compareciente.
b. Entrega de la tarjeta de identidad o copia fotostática del fallecido, o en su defecto, carné de identificación de menores o certificación de nacimiento.
c. Si no existen los documentos legales requeridos, se exigirá declaración de dos testigos mayores de 21 años con sus respectivas tarjetas de identidad.

95) ¿Cuáles son los requisitos de reposición por omisión de defunción ante el Oficial Civil?

R.- a. Constancia de no encontrarse inscrito
b. Constancia del administrador o encargado del cementerio donde se sepultó al fallecido.
c. A falta de los indicados uno de los siguientes tres:
Declaración de dos testigos a quienes les conste el hecho.
Constancia del hospital o clínica donde falleció o
l informe del Ministerio Público.

96) ¿Cuáles son los requisitos para la inscripción de la defunción ocurrida en vía pública?

R.- Son los siguientes:

a. Presentación de la tarjeta de identidad del compareciente.
b. Entrega de la tarjeta de identidad o copia fotostática del fallecido, o en su defecto, carné de identificación de menores o certificación de nacimiento.
c. Si no existen los documentos legales requeridos se exigirá declaración de dos testigos mayores de 21 años con sus respectivas tarjetas de identidad.
d. Reporte de Medicina Forense.

97) ¿Cuáles son los requisitos para inscribir una defunción de un hondureño ocurrida en el extranjero?

R.- Los requisitos son:

a. La defunción podrá inscribirse en el consulado de Honduras en el país donde ocurrió el hecho. El funcionario consular remitirá la documentación respectiva a la Dirección del RNP de manera trimestral, para su respectiva inscripción en el país.
b. De no inscribirse en el consulado de Honduras, el interesado deberá autenticar los documentos relativos a la defunción ante la autoridad consular de Honduras y remitirá estos documentos al país para ser autenticados en la Secretaría de Relaciones Exteriores, posteriormente presentará solicitud de inscripción ante la Dirección General del RNP a través de la Secretaría General con la documentación correspondiente. La Dirección General emitirá la resolución ordenando la inscripción en el Registro Civil Municipal que corresponda.

98) ¿Tengo un familiar desaparecido hace mucho tiempo y existen indicios racionales de que ya falleció, qué puedo hacer?

R.- Solicitar al Juzgado de Letras que se declare la muerte presunta, para que emitida la sentencia y ordene su inscripción de defunción.

Naturalización

99) ¿Cuáles son los requisitos para inscribir la naturalización?
R.- Son los siguientes:

a. Acuerdo o Resolución emitida por la Secretaría de Gobernación y Justicia.
b. Hoja de asignación del número de tarjeta de identidad extendida por el Departamento de Registro y Oficialía Civil.
c. Referencia en el acuerdo de Naturalización de haber actualizado su estatus en la División de Extranjería de la oficina de la Dirección General de Inmigración y Extranjería.

100) ¿Dónde y en qué plazo se inscribe la Naturalización?
R.- Se inscribe en el Registro Civil Municipal del domicilio del ciudadano hondureño por Naturalización, y el plazo para inscribirse es dentro de los quince días siguientes de haberse emitido el acuerdo de naturalización.

99) ¿Con qué países Honduras tiene suscrito acuerdo de doble nacionalidad?
R.- Actualmente sólo con España. El tratado fue suscrito en 1966 mismo que otorga el beneficio de que los naturales de ambos países puedan optar a la nacionalidad sin renunciar a la de origen y obtener la ciudadanía y la tarjeta de identidad.

100) ¿Si un ciudadano hondureño por nacimiento opta a cualquier nacionalidad pierde la ciudadanía hondureña?
R.- No. Al retornar al país se le reconoce la ciudadanía hondureña y a pesar de haberse naturalizado, puede obtener sin ninguna restricción la tarjeta de identidad que lo acredite como hondureño.

Adopción

101) ¿Dónde se inscribe la adopción y en qué plazo?
R.- La adopción se inscribe en el Registro Civil Municipal del Distrito Central, y se hará dentro de los quince días siguientes de haberla formalizado y protocolizado ante abogado y notario para su inscripción en el Registro Civil.

102) ¿Cuáles son los requisitos para inscribir la adopción en el Registro Civil?
R.- Se necesita la escritura pública de la adopción.

103) ¿Cuáles son las fases del proceso de la adopción en Honduras?
R.- Las fases son las siguientes:
a. Fase Administrativa: Que se realiza en el IHNFA para dictaminar si los aspirantes a padres adoptivos, cumplen con los requisitos socioeconómicos y sicológicos.
b. Fase Judicial: Con base en el dictamen del IHNFA y los demás requisitos legales establecidos en el Código de Familia, el Juzgado de Letras de Familia emite la Sentencia Judicial de autorización de la adopción.
c. Fase Notarial: Se protocoliza la comunicación de la sentencia de autorización de la adopción.
d. Fase Registral: En esta fase se procede a la realización de la inscripción en el Registro Civil donde tiene su inscripción primaria el adoptado en base a la escritura pública de adopción

104) ¿Cuáles son los pasos a seguir en el proceso de la inscripción de la adopción?
R.- Los pasos son los siguientes:
A.. Verificar que existe la inscripción primaria de nacimiento del adoptado.
b. El Registrador del Municipio del Distrito Central en donde se inscribió la adopción, mediante Comunicación, notificará al Registrador Civil del municipio donde se encuentra la inscripción de nacimiento del adoptado, los datos sobresalientes de éste para que proceda a hacer la nueva inscripción de nacimiento y de igual forma a cancelar la inscripción original.

105) ¿Con qué nombres y apellidos se consignará en las inscripciones de adopción y nacimiento del adoptado?
R.- Con el nombre o nombres que determinen los padres adoptivos y los apellidos que de acuerdo al orden de los padres adoptivos le corresponda.

106) ¿Cuántas veces me pueden extender como padre adoptivo la certificación de inscripción y constancia de adopción?

R.- Después del acto de inscripción de adopción, se dará una sola vez. Cualquier certificación que posteriormente se requiera el registrador civil municipal dará por orden judicial, por oficio del IHNFA, de la Fiscalía General de la República o la Dirección General del RNP.

107) ¿Surte efecto legal la adopción si no se inscribe en el Registro Civil?

R.- No surtirá efectos entre el adoptado y el adoptante, ni respecto de terceros. El proceso de adopción tiene varias fases: La administrativa, la judicial, la notarial del procedimiento, la registral; Sin embargo la adopción no genera ningún efecto legal si el acto no se inscribe en el registro civil.

108) ¿Se inscribe en el Registro Civil la nulidad de la adopción?

R.- Sí. Se inscribe mediante anotación marginal en la inscripción de adopción y de la nueva inscripción del adoptado, dejando sin valor y efecto la nota marginal de la inscripción primaria u original del adoptado. La sentencia de nulidad de la adopción sólo produce efecto entre las partes y con respecto a terceros a partir de la fecha de su anotación marginal.

109) ¿Cuando se ha declarado legalmente expirada la adopción se inscribirá en el Registro Civil?

R.- Sí. El Registrador Civil Municipal procederá a inscribir mediante anotación marginal la expiración de la adopción por cualquiera de las siguientes causas:

A. Voluntad unilateral del adoptado.
b. Mutuo consentimiento (adoptado y adoptante).
c. Privación de la patria potestad del adoptante.
d. Ingratitud del adoptado.

110) ¿Cuál es el tipo de adopción reconocida legalmente en Honduras?

R.- La única reconocida es la Adopción Plena, que entró en vigor a partir de 1988 con la vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Identificación

111) ¿Qué Institución es la responsable en Honduras de la Identificación Personal?

R.- El RNP es la encargada de la emisión de la tarjeta de identidad a todos los hondureños mayores de 18 años y también es la responsable de emitir el carné de identificación a los niños mayores de 12 años de edad.

112) ¿Quiénes pueden solicitar la tarjeta de identidad?

R.- Los mayores de 17 años de edad, a quienes se les entregará el día que cumplan los 18 años.

113) ¿Quiénes están obligados a solicitar la tarjeta de identidad?

R.- Los jóvenes que han cumplido 18 años.

114) ¿Quiénes pueden obtener el carné de identificación de menores?

R.- Los mayores de 12 años y menores de 18 años de edad.

115) ¿Cuáles son los requisitos para obtener la tarjeta de identidad y el carné de identificación de menores?

R.- La certificación de partida de nacimiento recientemente extendida.

116) ¿Al solicitar la tarjeta de identidad quedo incluido en el Censo Nacional Electoral?

R.- Al solicitar la tarjeta de identidad y emitido dicho documento queda incluido en el Censo Nacional Electoral y se respetará el domicilio electoral con base al lugar de residencia.

117) ¿Qué debo hacer en caso de pérdida o deterioro de mi Tarjeta de Identidad?

R.- Debes inmediatamente solicitar reposición de tu tarjeta de identidad, en el Registro Civil Municipal de tu domicilio.

118) ¿Tiene validez mi tarjeta de identidad emitida antes de 1996?

R.- No. Esa tarjeta de identidad perdió vigencia a partir de agosto de 1996 cuando los ciudadanos hondureños tramitaron la tarjeta de identidad que tiene vigencia actualmente.

119) ¿Qué beneficios obtienen los ciudadanos que se les emitió la tarjeta de identidad a partir del 29 de agosto de 1996 y que el orden de sus apellidos difiere de lo consignado en la inscripción de nacimiento?

R.- El interesado solicitará a la jefatura del Departamento de Registro y Oficialía Civil, la autorización del uso de este orden de apellidos para fines de identificación, para lo cual el departamento en mención

ordenará al Registrador Civil para que realice la nota técnica en la inscripción de nacimiento correspondiente.

120) Si solicité mi tarjeta de identidad en mi municipio de domicilio y no he realizado ningún cambio o actualización de información ¿se seguirá teniendo el mismo domicilio electoral?

R.- Si no solicitó ningún cambio, siempre ejercerá el sufragio en el municipio de su domicilio.

121) ¿Quiénes pueden solicitar la actualización domiciliaria electoral?

R.- La pueden solicitar:

a. Los ciudadanos hondureños que tienen su domicilio en el lugar donde solicita que se actualice esta información.
b. Los ciudadanos que son originarios y está inscrito su nacimiento en el municipio donde solicitan que se les actualice su domicilio electoral.

122) ¿Qué debo hacer si he descubierto que otra persona ha usurpado mi tarjeta de identidad?

R.- Inmediatamente tendrás que hacer la denuncia formal al Director General del RNP e interponer la denuncia en la D.G.I.C. El RNP al verificar la irregularidad, ordenará mediante resolución la cancelación de la emisión de la tarjeta de identidad que porta el usurpador y ordenará la emisión a favor de su titular.

123) ¿Para qué trámites necesito presentar mi tarjeta de identidad?

R.-
a. Para optar por un empleo en el sector público o privado.
b. Para tramitar pasaporte
c. Para comprar pasajes aéreos, terrestres, fluviales y marítimos.
d. Para solicitar servicios de hospedaje
e. Para contraer matrimonio
f. Para cambiar cheques y apertura de cuentas bancarias, y
g. Cualquier otro acto administrativo en el sector público o privado

124) ¿Quiénes pueden reclamar la tarjeta de identidad de la oficina de registro civil?

R.-
a. El titular de la tarjeta de identidad
b. Persona autorizada mediante carta poder debidamente autenticada

No obstante el Registrador Civil podrá entregar bajo su responsabilidad a los familiares del titular de la tarjeta de identidad que conozca personalmente, debiendo dejar constancia por escrito.

125) ¿Qué puedo hacer si a o tra persona le emitieron una tarjeta de identidad con el numero que me corresponde ?

R.- Debes hacer el reclamo ante el Registrador Civil Municipal para que verifique la circunstancia en que se cometió este error y que éste informe al Departamento de Registro y Oficialía Civil para que se corrija y se emita correctamente a estos ciudadanos, en el caso que no se trate de una usurpación.

126) ¿La información ad perpetuam se inscribe en el Registro Civil?

R.- No. El Juzgado de Letras emite una sentencia acreditando que determinada persona es conocida con otro nombre(s) o apellidos y que es la misma persona. Este documento no se entrega al Registrador Civil Municipal, y deberá portarla toda su vida para acreditar en cualquier acto que se trata de la misma persona.

127) ¿Qué puedo hacer si solicité mi tarjeta de identidad y ya han pasado varios meses y no se ha emitido?

R.- Debes acudir al Registro Civil Municipal donde solicitaste la tarjeta de identidad para verificar si existe alguna causa de rechazo.

128) ¿En qué caso se solicitará la renovación de la tarjeta de identidad?

R.- Cada diez años se renovará la tarjeta de identidad sin ningún costo para el solicitante.

129) ¿Por cuánto tiempo tendrá vigencia el Carné de Identificación de menores?

R.- Hasta que el menor cumpla los 18 años, debiendo presentarse nuevamente ante el Registro Civil a solicitar su tarjeta de identidad como ciudadano, cumpliendo con los requerimientos que a este respecto señala la Ley.

130) ¿Qué debo hacer si encuentro tarjetas de identidad extraviadas u olvidadas por sus titulares o encontrada en vías publica?

R.- Debe entregarlas a la oficina del Registro Civil Municipal cercana o en su defecto, a la delegación policial más próxima o alcaldes municipales o auxiliares quien deberá remitirlos al Registro Civil.

Oficialía Civil Departamental o Seccional

135) ¿Estoy obligado a contratar los servicios de un abogado para realizar solicitudes de reposición por omisión o rectificación de la inscripción de los hechos y actos del estado civil?

R.- No. Estos trámites los puede hacer gratuitamente ante el Oficial Civil, salvo que el interesado le otorgue poder a un Abogado para realizar estos trámites.

136) ¿Puede el Registrador Civil Municipal recibir la solicitud de reposiciones o rectificaciones de los hechos y actos del estado civil?

R.- Sí. El Registrador Civil Municipal está autorizado a recibir documentación y tomar declaración de los testigos y remitir posteriormente estos documentos al Oficial Civil para completar el trámite en forma gratuita.

137) ¿Puedo solicitar al Oficial Civil la eliminación de los datos relativos al padre o a la madre en la inscripción de nacimiento?

R.- No. Se deberá solicitar al Juzgado de Familia la impugnación correspondiente.

138) ¿Qué puedo hacer si en mi inscripción de nacimiento, en el cuerpo de la misma, no aparece mi nombre pero sí en el encabezado?

R.- De acuerdo al reglamento de la Ley del RNP, en rectificación, se tomará la información del encabezado para certificar en forma completa tus nombres.

139) ¿Qué puedo hacer si por un error al momento de que se inscribió mi nacimiento se me anotó incorrectamente una o más letras en mi nombre(s) o apellido(s)?

R.- Solicitar al Registrador Civil Municipal donde tienes tu inscripción de nacimiento y pide que se te certifique en forma íntegra o literal y acudes ante el Oficial Civil para que proceda a rectificar la información que es incorrecta.

140) ¿Qué pasa si al acudir al Registro Civil me informan que mi inscripción no aparece o está deteriorada en el tomo de inscripción?

R.- Si éste fuera el caso, el Registrador Civil está en la obligación de solicitar de oficio la reposición de su inscripción, debiendo para ello realizar una solicitud ante el Director General del Registro Nacional de las Personas, quien a través de la Secretaría General del RNP verificará si existe libro copiador u otro documento digital o

microfilmado para ordenar mediante resolución su inscripción conservando todos los datos incluyendo el número de identidad. Si no existe respaldo documental aún cuando al ciudadano ya se la haya emitido la Tarjeta de Identidad, tendrá que solicitar la reposición siempre ante el Oficial Civil.

141) ¿Puedo solicitar la inscripción de nacimiento de un amigo o parientes fallecidos?

R.- Sí. Se les puede extender siempre y cuando lleve inserta la anotación marginal de defunción.

142) ¿Puedo solicitar al Oficial Civil Departamental la rectificación por adición de la información del padre o la madre en mi inscripción de nacimiento si mis padres no estaban casados cuando nací?

R.- Esta solicitud de rectificación será declarada sin lugar ya que el artículo 110 del Código de Familia establece las siguientes formas legales de reconocimiento:

a. Al realizar la inscripción en el Registro Civil.
b. Reconocimiento ante abogado y notario.
c. Por acto testamentario.
d. Por Sentencia judicial.

143) ¿Puedo solicitar al Oficial Civil Departamental o Seccional la adición en mi inscripción de nacimiento de la información de la madre o el padre quienes ya habían contraído matrimonio antes de que yo naciera?

R.- Sí se puede solicitar, ya que todos los hijos nacidos en matrimonio o dentro de la formalización de la Unión de Hecho se presume legalmente, que son hijos de los cónyuges o compañeros de hogar.

144) ¿Puedo solicitar al Oficial Civil la reposición por omisión de la inscripción de nacimiento de mi hijo consignando únicamente en la información de los progenitores sólo los datos del padre?

R.- En circunstancia excepcional sí. El Oficial Civil Departamental o Seccional deberá interrogarlo sobre las circunstancias por las cuales se omite la información de la madre, también se deberá interrogar a los testigos para que declaren sobre las circunstancias antes mencionadas.

145) ¿Puedo solicitar al Oficial Civil Departamental o Seccional cambiar o modificar la información del padre para que se agregue la de otra persona que afirma que es el padre biológico?

R.- La persona que se considere con derecho a inscribir como suyo al hijo reconocido previamente por otra persona, no puede solicitar la adición o rectificación deberá solicitar a través de un abogado la impugnación de paternidad ante El Juzgado de Letras de Familia.

146) ¿Puedo solicitar la rectificación de la fecha o año de nacimiento en mi inscripción de nacimiento al Oficial Civil Departamental o Seccional?

R.- En el caso de que el nacimiento haya ocurrido antes del año de inscripción procederá a resolver favorablemente siempre y cuando la solicitud sea respaldada con la documentación que acredita los extremos siguientes:

a. Certificación de Bautismo.
b. Reporte del hospital.
c. Dictamen médico forense relativo a la edad biológica del inscrito.
d. En el caso que se solicita rectificar el año de nacimiento el cual es posterior al año de inscripción, previo a resolver, deberá el solicitante acompañar el acta anterior y posterior.

147) ¿Puedo solicitar al Oficial Civil que se me adicione en mi inscripción de nacimiento como segundo apellido el de mi abuelo materno que nunca reconoció legalmente a mi madre?

R.- No, se debe respetar el orden de los apellidos que establece la Ley para el inscrito.

148) ¿Puedo solicitar ante el Oficial Civil Departamental o Seccional se me adicione o modifique uno o mis dos nombre o apellidos en mi inscripción de nacimiento, porque así acostumbro a usarlos en todos los actos de mi vida?

R.- No. El Oficial Civil no puede hacerlo ya que la Ley del RNP establece que los apellidos se consignarán al inscrito en el siguiente orden:

a. Si hay mención de padre y madre, el inscrito llevará como primer apellido el primer apellido del padre y como segundo apellido el primer apellido de la madre.
b. Si sólo hay mención de la madre, el o los apellidos que lleva la madre se le consignarán al inscrito.
c. Si sólo se consigna en la inscripción al padre, el inscrito llevará sólo el primer apellido del padre.

149) ¿Puedo solicitar al Oficial Civil Departamental o Seccional la rectificación en la inscripción de nacimiento de mi hijo, para modificar la información de mi nacionalidad, ya que actualmente ostento otra nacionalidad?

R.- Se declarará sin lugar en virtud de que al momento de realizar la Inscripción usted ostentaba la nacionalidad hondureña, por tal razón no hay error que amerite rectificación.

150) Previo a ser elaboradas las anotaciones marginales por rectificación o adición en las inscripciones de los hechos y actos del estado civil o los divorcios voluntarios realizados ante notario público ¿qué hará el Registrador Civil Municipal con el Testimonio de Escritura Pública?

R.- Remitirá El Testimonio de Escritura Publica en consulta a la Dirección General del RNP a través de la Secretaria General, la cual mediante Oficio indicará al Registrador Civil Municipal si es o no procedente de acuerdo a la ley

151) ¿Puede solicitar al Oficial Civil Departamental o Seccional que se rectifique mi nombre y el dato relativo al sexo?

R.- Si se acredita plenamente que existió un error por parte del Registrador Civil Municipal o del declarante al momento de realizarse la inscripción con los documentos, y en el caso del error de los datos del sexo con la evaluación o dictamen de la dirección de medicina forense, en el Oficial Civil procederá a ordenar la rectificación emitiendo la rectificación emitiendo la resolución del caso para que Registrador Civil Municipal procederá a realizar la anotación marginal correspondiente.

En los casos que no se acredita los medios de prueba documentales o dictamen médico forense que corresponda esta solicitud, se declara sin lugar.

Indice de la Ley del Registro Nacional de las Personas

LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Decreto No. 62-2004

ÍNDICE

REFORMAS A LA LEY DEL RNP SEGÚN DECRETO No. 203 - 2004 (31/12/ 2004)

Artículo 1 del presente decreto reforma el artículo 1 de la Ley del RNP

Artículo 2 del decreto reforma el artículo 122 de la Ley del RNP

REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
Acuerdo Número Setenta y Tres (73)
Directorio del Registro Nacional de las Personas

ÍNDICE

REFORMAS A LA LEY DEL RNP SEGÚN DECRETO No. 203 - 2004 (31/12/ 2004)

Artículo 1 del presente decreto reforma el artículo 1 de la Ley del RNP

Artículo 2 del decreto reforma el artículo 122 de la Ley del RNP

Glosario

APOSTILLA: Una apostilla es un sello especial que estampa una autoridad para certificar que un documento es una copia verdadera de un original. Las apostillas están disponibles en los países que firmaron el Convenio de la Haya sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, popularmente conocido como el Convenio de La Haya. Este convenio, creado en 1961, sustituye al largo proceso de certificación en cadena utilizado hasta entonces, en el que había que acudir a cuatro autoridades distintas para certificar un documento. Honduras ratificó este convenio en el año 2004.

APOSTILLA DE DOCUMENTOS EN EL RNP: Procedimiento aprobado en el convenio Internacional suscrito por nuestro país para la simplificación del proceso de Autenticación de documentos emitidos por autoridad competente en el exterior, no siendo necesario el trámite de autentificación en los Consulados de Honduras, Ministerio de Relaciones Exteriores, teniendo plena validez legal debiendo presentar la solicitud a la Dirección General del R.N.P. a través de la Secretaría General para su inscripción en el Registro Civil correspondiente.

ADOPCIÓN: Es un acto jurídico destinado a crear entre el o los adoptantes y el adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres con los hijos y estos para con sus padres.

ACTA: Es un documento acreditatorio de un evento o suceso, que se transcribe a papel para su mejor constancia.

ACTO: Manifestación de la voluntad humana.

AUTÉNTICA: Certificación con que se certifican la identidad y verdad de alguna cosa, copia autorizada de una orden.

CONCILIACIÓN DE INSCRIPCIÓN: Dejar sin valor y efecto total o parcial una inscripción mediante resolución administrativa de la Dirección General del Registro Nacional de las Personas, o mandato de Autoridad competente.

CAUSA BÁSICA DE DEFUNCIÓN: Es "La enfermedad o lesión que inició la cadena de acontecimientos patológicos que condujeron directamente a la muerte del individuo, o a las circunstancias del accidente o violencia que produjo la lesión fatal"

CAUSAS DE DEFUNCIÓN: Las causas de defunción a ser registradas en el "Certificado Médico de causa de defunción" son todas aquellas

enfermedades, estados morbosos o lesiones, que produjeron la muerte o que contribuyeron a ella y las circunstancias del accidente o de la violencia que produjo dichas lesiones.

CENTRO DE VOTACIÓN: Instalación física donde se ubicarán las Mesas Electorales Receptoras (MER) y en las cuales deberán ejercer el sufragio los electores de los lugares poblados asignados a un sector electoral.

CERTIFICACIÓN: Acto jurídico por medio del cual un funcionario público en el ejercicio de su cargo da fe de la existencia de un hecho, acto o calidad personal de alguien, que le consta de manera indubitable por razón de su oficio.

COMPARECIENTE: Es el que hace acto de presencia ante el Registrador Civil Municipal.

DECLARACIÓN JURADA: Manifestación efectuada ante el oficial de Registro Civil, prestada bajo juramento de decir la verdad.

DECLARANTE: (definición ONU): Persona que tiene la responsabilidad, designada por la ley de comunicar al Registro Civil Municipal el hecho del acontecimiento de un suceso vital y de proporcionar toda la información y las características relacionadas con ese suceso.

DEFUNCIÓN: (definición ONU): Desaparición permanente de todo signo de vida, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde el nacimiento con vida.

DEFUNCIÓN FETAL: Es la muerte del producto de la concepción, antes de su expulsión o su extracción completa del cuerpo de la madre, independientemente de la duración del embarazo; indica la defunción la circunstancia de que después de la separación, el feto no respira ni da ninguna otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria.

DIVORCIO (definición ONU): Es la disolución jurídica definitiva de un matrimonio, es decir: Separación del marido y de la mujer que confiere a las partes el derecho de contraer nuevas nupcias según disposiciones civiles.

DOMICILIO: Identificar a la persona del lugar donde habitualmente vive, la cual se divide en:

a. El Domicilio: Es donde la persona ejerce su profesión u oficio la persona puede tener varios domicilios.
b. La Residencia: Es estrictamente la vivienda, esta hace de domicilio civil con las personas que no tuvieran domicilio en otra parte la residencia es única.

EDAD: Intervalo de tiempo entre el día, mes y año del nacimiento y el día, mes y año del acaecimiento del suceso expresado en la unidad más completa posible de tiempo solar como años para adultos y niños, y meses semanas, días, horas o minutos de vida, en la forma que proceda para los niños menores de un año de edad.

EL NOMBRE: El nombre es el conjunto de palabras que individualizan a la persona; se compone de nombre propio y los apellidos. La identidad personal, que se consigue fundamentalmente con el nombre, es un derecho de la personalidad.

EL NOMBRE DE PILA: Es el cual colocan los padres cuando van a registrar al hijo ante el Registrador Civil Municipal, se le denomina nombre de pila ya que antes de la organización por parte del Estado del Registro Civil era el nombre que se colocaba ante el Bautismo (católico).

EL NOMBRE PATRONÍMICO: Es el mismo apellido el cual es el nombre de la familia que distingue a la persona es decir son los apellidos de los padres del individuo, este posee un carácter de fijeza.

El NOMBRE PROPIO: El nombre propio lo imponen en la inscripción de nacimiento (en la declaración que da lugar a ésta) los padres o guardadores. Es de libre elección de los mismos; puede ser un nombre o hasta tres, en cualquiera de los idiomas españoles, o nombre español o extranjero y, en general, cualquier nombre, excepto los que atenten contra la moral y la dignidad del inscrito y lo que sean idénticos a los de los hermanos vivos.

ESCRITURA PÚBLICA: Documento otorgado ante Notario Público y autorizado por él.

ESTADÍSTICAS VITALES: La actualización y continuidad de los procesos de diligenciamiento de los formatos, su recolección, grabación de los datos, el procesamiento, producción y divulgación de la información del Sistema. La generación de Estadísticas vitales confiables y oportunas, que enriquezcan el análisis demográfico y permitan llevar a cabo el seguimiento de los planes y políticas gubernamentales. Una adecuada coordinación de las instituciones,

funcionarios y profesionales involucrados en los procesos, para asegurar el mantenimiento y la consolidación del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales.

ESTADO CIVIL: Es la situación Jurídica que la persona tiene en la sociedad, en orden a sus relaciones de familia en cuanto le impone ciertas obligaciones y le confiere determinados derechos civiles. Toda persona hace parte de una familia; a su vez estas familias conforman una sociedad, la sociedad necesita de un Estado como ente ordenador y regulador de la convivencia social. El individuo ante el Estado, la sociedad y la familia, se encuentra en diversas situaciones que le generan derechos y obligaciones recíprocas, de tal forma que el estado civil es la situación jurídica que la persona tiene frente al estado, la familia y la sociedad en la cual se desenvuelve.

FAMILIA: Grupo de personas que, residiendo en la misma vivienda familiar (por tanto formando parte de un hogar), están vinculadas por lazos de parentesco, ya sean de sangre políticos, e independientemente de su grado las diferencias entre hogar y familia son:

a. El hogar puede ser unipersonal, mientras que la familia tiene que constar, por lo menos, de dos miembros.
b. Los miembros de un hogar multipersonal no tienen necesariamente que estar emparentados, mientras que los miembros de una familia sí.

FE PÚBLICA: Es la garantía que da el Estado de que determinados hechos son ciertos, como una
presunción de legalidad que se impone coactivamente a todos, tanto en juicio como fuera de él puede ser fe publica legislativa, judicial, administrativa y notarial. La fe publica de la cual el Registrador es Ministro o servidor es la administrativa.

FECHA DE REGISTRO DE UN SUCESO VITAL: (Inscripción): El día, mes y año en que se efectúe el asiento en el Registro Civil.

FECHA DEL ACONTECIMIENTO DE UN SUCESO VITAL: El día mes y año exacto, así como la hora y el minuto, si procede, en que ha acaecido el Suceso.

HUELLA DACTILAR: Es el dibujo que contiene cada uno de los dedos de la mano de una persona.

IMPUGNACIÓN: Actividad encaminada a atacar la validez o eficacia de algo en el campo Jurídico.

INSCRIPCIÓN: Es el acto mediante el cual se procede a inscribir los hechos y actos sujetos a inscripción en el Registro Civil.

INTERDICCIÓN CIVIL: El estado de una persona a quién judicialmente se ha declarado incapaz, privándola de ciertos derechos, bien por razón de delito u otra causa prevista en la Ley.

JURAMENTO: Un juramento con respecto a la veracidad de una declaración que, si es efectuada por una persona a quien le conste ser falsa, puede someter a uno a procesamiento por perjurio u otros procedimientos jurídicos.

JURISDICCIÓN: Lugar geográfico en el que ocurre o puede ser determinada una cuestión jurídica. El área geográfica dentro de la cual tiene jurisdicción. Se encuentra relacionada únicamente con un lugar o territorio. Término territorial donde el Registrador Civil Municipal ejerce sus funciones.

LEGITIMACIÓN: Es un beneficio por el cual se confiere a un hijo concebido fuera del Matrimonio la calidad de hijo legítimo con todas las consecuencias que de estado se conducen. (Figura legal que fue derogada por la vigencia del Código de Familia en 1986).

MATRIMONIO: (Definición ONU) Es el acto, ceremonia o procedimiento por el cual se constituye la relación jurídica de marido y mujer.

MATRIMONIO EN ARTÍCULO MORTIS: Es el celebrado con menos requisitos que el ordinario, cuando uno o ambos contrayentes se encuentran en inminente peligro de muerte.

MORTINATO: El feto que no sobrevive después de la separación total de su madre.

MUERTE PRESUNTA: Es la declarada mediante sentencia judicial, cuando una persona ha desaparecido ignorándose su paradero.

NACIMIENTO: (Definición ONU) Es la expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, prescindiendo de la duración del embarazo, de un producto de la concepción que después de tal separación, respira o manifiesta cualquier otro signo de vida, tal como el latido del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimiento efectivo de músculos voluntarios, haya o no haya sido cortado el cordón umbilical y esté o no unida la placenta; cada producto de tal alumbramiento se considera nacido vivo. Deben registrarse y

considerarse como tales, cualquiera que sea el período de Gestación y esté vivo o muerto en el momento de ser registrado y si muere en cualquier momento posterior al nacimiento debe, además, registrarse y computarse como defunción.

NACIONALIDAD: La nacionalidad es el vínculo jurídico entre una persona y un Estado, según se establece en la legislación del Estado, y comprende derechos políticos, económicos, sociales y de otra índole, así como las responsabilidades del Estado y del individuo.

NATURALIZACIÓN: Es el acto mediante el cual una persona extranjera renuncia a su nacionalidad y adquiérela Nacionalidad hondureña de conformidad con lo establecido en nuestras Leyes.

NOTA MARGINAL: Es una trascripción que se realiza al margen del acta o partida, y que tiene por objeto señalar la ocurrencia de un hecho o acto relativo a la condición civil de la persona y el cual está estrechamente vinculado con otro hecho o acto que brevemente se ha asentado o insertado en los libros del Registro del Estado Civil. Por lo general, esta anotación marginal se produce por disposición de la ley

NOTA MARGINAL TÉCNICA: Son las que se elaboran para la mejor organización del trabajo en el Registro Civil Municipal.

NULIDAD DE INSCRIPCIÓN: Dejar total o parcialmente sin valor una Inscripción mediante sentencia judicial.

OFICIAL CIVIL DEPARTAMENTAL O SECCIONAL: Es el funcionario administrativo con determinada jurisdicción territorial autorizado para ordenar mediante resoluciones motivadas las inscripciones de nacimiento por omisión, y las rectificaciones, adiciones y alteraciones de los hechos y actos del estado civil de las personas.

PATRIA POTESTAD: Conjunto de atribuciones y derechos que el padre y la madre tienen sobre la persona y los bienes del hijo no emancipado, en orden a facilitarles el cumplimiento de los deberes paternos.

PERSONA NATURAL: Es todo los individuos de la especie humana cualquiera que sea la edad, sexo, estirpe o condición.

PRESUNCIÓN: Consiste en inferir de un hecho que se conoce con certeza la existencia de otro hecho, cuya existencia no consta, pero que es probable o al menos posible.

PRUEBA TESTIFICAL: La que se obtiene mediante declaración de testigos.

RECONOCIMIENTO: Es aquel que el Padre, la Madre o ambos otorgan mediante una declaración formulada con ese determinado objeto en Escritura Pública en la Inscripción de Nacimiento del hijo o en Acto Testamentario; además se obtiene mediante Sentencia Judicial que declare el estado civil de hijo natural del Padre, Madre o de ambos como resultado de la prueba en juicio.

RECONOCIMIENTO DE HIJO: Acto jurídico mediante el cual una persona declara de forma irrevocable ser el padre o madre.

RECTIFICACIÓN: Es la corrección que se hace en las inscripciones de cualquier error, omisión, supresión o alteración, mediante Resolución Judicial o administrativa.

REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL: Funcionario que tiene a su cargo las inscripciones de los hechos y actos del Registro Civil en su jurisdicción municipal.

REGISTRO CIVIL: El Registro del Estado Civil o como se le denomina comúnmente, el Registro Civil es una institución pública responsable de la captura, depuración, documentación, archivo, custodia, corrección, actualización y certificación de los actos y hechos vitales y sus características. Su labor está vinculada a la persona y la familia, proporcionando una versión oficial y permanente sobre nacimientos, matrimonios, defunciones, emancipaciones, filiaciones, legitimaciones, reconocimientos, adopciones y toda otra figura que cada legislación nacional haya aprobado.
El Registro Civil constituye la prueba de los hechos inscritos, es público para quienes tengan interés en conocer sus asientos o registros y la publicidad se realiza por manifestación y examen de sus archivos con las autorizaciones pertinentes, según las leyes de cada país, o por certificaciones dadas por sus funcionarios que son documento públicos.

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO UNIVERSAL, GRATUITO Y OPORTUNO:
Universal: El registro universal da cobertura y visibilidad a todos los niños y niñas en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, condición económica o ubicación geográfica.
Gratuito: la gratuidad del registro de nacimiento es un mecanismo para conseguir la universalidad y oportunidad. Consiste en que el Estado no cobre tarifas “oficiales” ni “extra oficiales” por servicios de inscripción

de nacimiento de tal manera que no agregue otra limitante más para las personas viviendo en la pobreza o extrema pobreza. Esta gratuidad puede, en algunos casos, limitarse a los sectores excluidos para que el Estado pueda continuar recibiendo el aporte de las personas que tienen la capacidad económica de contribuir.
Oportuno: el registro oportuno es inmediato al nacimiento. El acto de inscribir el nacimiento debería efectuarse inmediatamente después del alumbramiento ya que no sólo asegura el derecho del niño a su identidad, nombre y nacionalidad, sino también contribuye a garantizar la actualización y exactitud de las estadísticas vitales.

REPOSICIÓN DE OFICIO: Es la que se realiza a solicitud del Registrador Civil Municipal ante la Dirección General del Registro Nacional de las Personas de todas las inscripciones que se encuentran perdidas destruidas total o parcialmente.

REPOSICIÓN POR OMISIÓN: Es la que realiza a través de sentencia judicial o resolución administrativa emitidas por autoridad competente; ordenando la inscripción de un hecho o acto sujeto a inscripción en El Registro Civil, que no fue inscrito dentro del término legal.

SENTENCIA JUDICIAL: Es la Resolución emitida por la autoridad judicial competente.

SEPARACIÓN DE CUERPOS: Decisión judicial que suspende la vida en común de los casados pero no disuelve el matrimonio.

SUBREGISTRO: Porcentaje de los hechos vitales ocurridos que, se estima, no se registran en las instancias correspondientes del registro civil.

TARJETA DE IDENTIDAD: Es el documento único, auténtico y suficiente de Identificación de los ciudadanos Hondureños extendida por el Registro Nacional de las Personas.

TESTAMENTO: Acto celebrado con las solemnidades de la Ley por el cual una persona dispone de todo o parte de sus bienes y derechos para después de su muerte.

TESTAMENTO: Acto jurídico unilateral, individual, personalísimo, libre, solemne, revocable, mediante el cual quien lo realiza dispone para después de su muerte de lo que haya de hacerse de sus bienes y derechos transmisibles. Y expresa su voluntad sobre todo aquello que sin tener carácter patrimonial pueda ordenar de acuerdo con la Ley.

TESTIGO:

a. Persona que da testimonio de una cosa.
b. Persona que atestigua una cosa; persona que asiste a otra en ciertos actos.
c. Una persona que testifica con respecto a lo que ha visto, oído u observado de otra manera.

TESTIMONIO: Una declaración oral efectuada por un testigo bajo juramento

VOTO DOMICILIARIO: Ejercicio del sufragio por el Elector, en el Centro de Votación de más fácil acceso o conveniente a su domicilio dentro de sus jurisdicción Municipal.









El Registro Civil en Honduras
Lo Que Usted Necesita Saber

RNP

unicef

únete por la niñez